



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1664
21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR JUDITH ORTIZ NAVARRO, POSEEDORA DEL PREDIO VILLA KAREN, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO SEVILLA, SECTOR LA BARCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con radicados internos 9927 y 4898 de 2018, la señora JUDITH ORTIZ NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.533.585 de Aracataca, solicita una Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio VILLA KAREN, localizado en el Corregimiento de Sevilla, Sector La Barca, Municipio de Zona Bananera, y adjunta:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Recibo de Caja Expedido por Tesorería de la Corporación
- Documento que certifica la posesión del predio
- Copia de Cédula de Ciudadanía
- Reporte de Ensayo del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez
- Información del Pozo
- Diseño Estación Esquemática de Captación Superficial
- Diseño de la Finca VILLA KAREN

Que mediante Auto No. 1767 de Noviembre 30 de 2018, se admitió la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que se realizara inspección ocular y se emitiera concepto.

Que en informe técnico suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptuó:

"(...)

SITUACIÓN

El predio "Villa Karen" cuenta con un cultivo de banano el cual requiere del recurso hídrico para su desarrollo y subsistencia, es por ello que se gestiona ante CORPAMAG una concesión de aguas superficiales para el riego de dicho cultivo. El agua también será utilizada para el lavado de la fruta (banano). También se informa que "con el objetivo de realizar un uso eficiente del recurso hídrico, en el predio se realizan mediciones de precipitación y evapotranspiración, lo cual permite determinar la cantidad de agua que

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

16 64

FECHA: 21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR JUDITH ORTIZ NAVARRO, POSEEDORA DEL PREDIO VILLA KAREN, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO SEVILLA, SECTOR LA BARCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

necesita el cultivo a diario". Mediante el Auto de la referencia la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta la evaluación de la viabilidad ambiental de lo solicitado.

INSPECCION

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 25/01/2019 y se contó con la atención y acompañamiento de la solicitante y del señor Dempsey Gómez Polo, funcionario de AUGURA que asesora el trámite.

Localización: El predio "Villa Karen" se localiza sobre las coordenadas N10°45'15.62" – W74°09'21.22", sector La Barca, corregimiento de Sevilla, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, al interior del Distrito de riego y adecuación se tierra a gran escala ASOSEVILLA.

OBSERVACIÓN

Al localizarse el predio Villa Karen en área espacial del Distrito de riego y adecuación de tierras ASOSEVILLA, acorde con la norma vigente para la organización y funciones del subsector de adecuación de tierras (Ley 41 de 1993) corresponde a dicho Distrito conceder, a partir de la concesión de aguas que le otorgo CORPAMAG, "el derecho de uso de agua" al predio Villa Karen. Por lo anterior, dicho predio debe solicitar el servicio de suministro de agua a ASOSEVILLA. En el caso que ASOSEVILLA no le pueda brindar el servicio por impedimentos técnicos, ajenos a su voluntad, la Corporación entraría a estudiar la situación y es posible que otorgue la concesión solicitada.

Área total del predio: 0.77 ha, acorde con plano levantado por el convenio CIAT – ASBAMA, aportado por el solicitante.

Área cultivada: 0.77 hectáreas.

Tipo de cultivo: Banano de exportación.

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión aquí solicitada es la corriente natural de uso público denominada río Sevilla. El río Sevilla es una corriente natural de uso público no reglamentada que nace en la parte media-alta del flanco Occidental de la S.N.S.M., pasando en su recorrido por los poblados de San José de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1664

FECHA:

21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR JUDITH ORTIZ NAVARRO, POSEEDORA DEL PREDIO VILLA KAREN, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO SEVILLA, SECTOR LA BARCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Kennedy, Sevilla y Guacamayal, terminando su recorrido en la CGSM. Para el otorgamiento de concesiones se le ha estimado un caudal medio de oferta de 6700 lps.

Usos del agua: Las aguas requeridas en concesión son para el riego del cultivo de banano.

Caudal solicitado: 5 lps.

Sistema de riego: Aspersión subfoliar.

Perjuicios a terceros: No se prevé ningún tipo de perjuicio a terceras personas con el otorgamiento de la concesión solicitada.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Servidumbre de acueducto: No se requiere servidumbre de acueducto, porque tanto el punto de captación como las partes del sistema hidráulico se localizan dentro del predio solicitante.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza mediante equipo de bombeo, por margen derecha del río Sevilla, sobre las coordenadas N10°45'14.00" -W74°09'20.78". El agua, una vez captada, es integrada al sistema de riego por aspersión y distribuida al cultivo de banano. Las pocas aguas servidas que se producen son conducidas mediante canales al mismo cultivo, donde son absorbidas por el suelo y el cultivo de banano. No hay almacenamiento del liquido.

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo a los usos del agua en el predio "Villa Karen" y al módulo consuntivo en riego de cultivo de banano, manejado por CORPAMAG, se indica en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	AREA A REGAR (has)	MODULO CONSUMO RIEGO (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO RIEGO (lps)
Riego banano	0.77	0.81	0.62

En CORPAMAG se tiene registro de 7 usuarios debidamente legalizados en el uso de las aguas de la cuenca del río Sevilla, con un caudal de 4659.6 lps. Como se anotó antes, consideraremos como caudal medio anual de oferta de la cuenca 6700 lps. Entonces:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 16 64

FECHA: 21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR JUDITH ORTIZ NAVARRO, POSEEDORA DEL PREDIO VILLA KAREN, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO SEVILLA, SECTOR LA BARCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Caudal de oferta: 6700 lps.

Caudal ecológico = 25% del caudal oferta: 1675 lps.

Caudal concesionado con uso consuntivo: 4659.6 lps

Caudal disponible: 366 lps

IMPACTO AMBIENTAL De otorgarse la concesión solicitada se impactaría el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayor al otorgado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se presentará desequilibrio ambiental que lamentar.

CONCEPTO

Acorde a todo lo expuesto, el suscrito funcionario observa que por el momento no es viable otorgar la concesión de aguas solicitada, debido a que legalmente es a ASOSEVILLA quien, de la concesión de aguas obtenida ante CORPAMAG, debe "conceder el derecho de uso de agua" al predio Villa Karen. En el caso que ASOSEVILLA no le pueda brindar el servicio por impedimentos técnicos, ajenos a su voluntad, la Corporación entraría a estudiar la situación con posibilidades que otorgue la concesión solicitada."

En atención a lo anteriormente señalado, no es procedente para la Corporación otorgar la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la peticionaria, por cuanto la ubicación del predio VILLA KAREN se encuentra en área del Distrito de Riego ASOSEVILLA, siendo éste el competente para otorgarle el agua para las actividades de Riego de Banano.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por JUDITH ORTIZ NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 85.448.468, poseedora del Predio VILLA KAREN, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

16 64

FECHA:

21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR JUDITH ORTIZ NAVARRO, POSEEDORA DEL PREDIO VILLA KAREN, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO SEVILLA, SECTOR LA BARCA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

ARTICULO TERCERO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor DEMPSEY ENRIQUE GOMEZ POLO, en su condición de Apoderado de la señora JUDITH ORTIZ NAVARRO, y/o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados

Revisó: Karen Bozón - Humberto Díaz

Aprobó Alfredo Martínez

Expediente: 5235

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

